



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE
Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099,
Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la Sra. Jueza informando que a folio 131 y siguientes del Índice 001Principal, obra petición sin resolver del Curador Ad-litem del demandado Sr. OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO. Sírvase Proveer.

Ansermanuevo Valle, 25 de octubre de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE (CESIONARIO):	JESÚS EVELIO TOBON PEREZ
DEMANDADO:	OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO
RADICADO:	2018-00232
ASUNTO:	REQUERIMIENTO CAUCIÓN Y FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE DE OPOSICIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	No.0588

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la solicitud del Curador Ad-Litem sobre el reconocimiento de los gastos incurridos con ocasión a la aceptación del cargo, el cual implicó para aquel entonces, 22 de enero del año 2020 (previo a la pandemia), que el Auxiliar de la Justicia, en cumplimiento de sus deberes, se trasladara de su Municipio de residencia al de la Sede Judicial con el fin de notificarle de manera personal el mandamiento de pago, y así mismo, la obligación de radicar en forma física la contestación del libelo demandatorio en favor de los intereses del Sr. OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO, el cual tuvo como fecha de recibido el 05 de febrero de esa misma anualidad, razón suficiente para que el Despacho proceda a pronunciarse de manera positiva frente a lo requerido, pues ha de tenerse en cuenta que justo para aquel tiempo, todo acto procesal debía ceñirse a la presencialidad, a contrario de lo que nos ocupa hoy en día con la virtualidad que trajo la *pos pandemia*, entre ellos la normativa de la Ley 2213 del año 2022.

En ese orden de ideas, bien lo expone el Profesional del Derecho al señalar la distinción entre honorarios y gastos, que en términos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en reciente fallo del Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, adujo que, si bien es cierto el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso no hace distinción entre ambos aspectos, debe recordarse la interpretación que trajo consigo la Sentencia de Constitucionalidad C-083 del año 2014, pues en ella se estableció fue la gratuidad de la prestación del servicio de abogado para el específico evento del desempeño como curador ad litem, mas nada se dijo sobre los costos que conlleva la prestación de tal servicio, por lo que así las cosas, "...esos gastos no los asume el abogado, pues a pesar de que por principio la administración de justicia es un servicio gratuito lo es, según el artículo 6 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, **“sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijan de conformidad con la ley”**, valores que le corresponde asumir a la parte interesada y que se incluyen en la liquidación de las costas, al tenor del numeral 3 del artículo 366 del CGP, “siempre que aparezcan comprobados y hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley”, tal como ocurre con los gastos en que incurre el curador *ad litem* al prestar gratuitamente sus servicios de abogado.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE
Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099,
Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, ante la inexistencia dentro del ordenamiento jurídico que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador *ad litem*, procede esta Judicatura a fijar por dicho concepto, el monto necesario que pudo haber incurrido por sus desplazamientos, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que conlleva la prestación gratuita de dicho servicio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como gastos de curaduría y en favor del Abogado CARLOS RESTREPO DIAZ, la suma de Medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días, acredite el pago. Por secretaría infórmese los datos de contacto del Auxiliar de la Justicia para los fines pertinentes.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, téngase presente la suma indicada para efectos de la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ